



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N. <u>EXPTE. Nº 200-321-2017</u>

DECRETO Nº 8 6 5 6 E-SAN SALVADOR DE JUJUY, 0.5 FFR 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5238, interpuesto por el Sr. Juan Ponciano Cruz, D.N.I. N° 20.103.635, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer por el cual requiere el pago de las prestaciones previstas por la Ley N° 24557 por accidente de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02 obra Reclamo Administrativo Previo de la Ley N $^\circ$ 5238 interpuesto por el Sr. Cruz, requiriendo el pago de las prestaciones previstas por la Ley N $^\circ$ 24557 por supuesto accidente de trabajo que invoca de fecha 30 de marzo de 2017.

Que, el trabajador debe denunciar en forma inmediata por si, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento de la contingencia.

Que, salvo fuerza mayor se debe dar aviso del accidente y del lugar donde se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviera imposibilitado de concurrir por alguna causa.

Que, el trabajador está obligado a someterse al control que se efectué por el facultativo designado por el empleador, ya que el control es una facultad del empleador que tiene carácter científico, ya que es efectuada por un médico, lo cual descarta cualquier tipo de constatación de otras personas que no sean profesionales, la falta de aviso le priva al empleador de revisar, verificar y constatar el estado de salud del trabajador.

Que, el Sr. Cruz no dió inmediato aviso del supuesto accidente de fecha 30 de marzo de 2017, lo realizó en forma extemporánea el día 12 de abril de 2017, cuando es obligación del trabajador denunciar ante su empleador I.S.J. o ART, el accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Que, el docente, estando debidamente informado, ello atento a los antecedentes personales sobre inasistencias, justificada del mismo, no dió aviso inmediato y oportuno del supuesto accidente, privando con ello a su empleador de constatar clínicamente la patología que dice padecer y que se habría originado en un supuesto accidente de trabajo.

Que, el Departamento de Reconocimientos Médicos, justifico las inasistencias del Sr. Juan Ponciano Cruz, desde el 30 de marzo de 2017 al 18 de junio de 2017, encuadrado en el Articulo 8° "Largo Tratamiento C/ Goce de Haberes", destacando que no se hace lugar al accidente de trabajo por documentación incompleta y extemporánea.

Que, el reclamo incoado debe ser rechazado por extemporáneo e improcedente, por lo que el hecho invocado en forma extemporánea no constituye accidente de trabajo ni es enfermedad profesional, con lo cual no es posible otorgar las prestaciones previstas en la L.R.T..





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

8656

Que, en el Expediente Nº 200-321/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del que se desprende que el Reclamo Administrativo Previo, deviene en inadmisible, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos..

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por inadmisible el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5238, interpuesto por el SR. JUAN PONCIANO CRUZ, D.N.I. N° 20.103.635, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer por el cual requiere el pago de las prestaciones previstas por la Ley N° 24557 por accidente de trabajo, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Sr. Juan Ponciano Cruz de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, pase a la Dirección General de Administración, Secretaria de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educació AND STREET OF THE STREET OF TH

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES CONCOMPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE LENGO A LA VISTA



Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACHO MINISTERIO DE EDUCACION